



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

OFICIO No. DMML/ 0095/2022

ASUNTO: REMISION DE
INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 23 de mayo del
2022.

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 123 BIS Y 143 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

- **Que consiste en agravar las penas por delitos de lesiones y homicidio a estudiantes que se encuentren dentro de un centro educativo, en el trayecto de su hogar al centro educativo y del educativo a su hogar.**

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 3ro. de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

De esta manera, se trata de garantizar el derecho a la **Educación**, como menciona el artículo que los encargados de esto es el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, al crear este artículo en nuestro Código Penal y aumentar la pena a quienes comenten estos delitos, ampliamos la protección de este derecho

De igual manera en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 7 apartado A, nos señala lo siguiente:

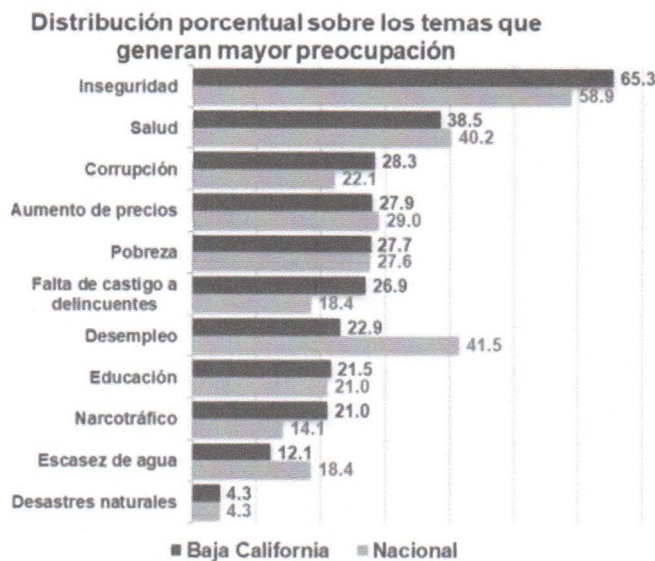
*“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; **a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado**, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.”*

Derivado del incremento de la tasa de inseguridad en el Estado, en el cual los criminales han diversificado su modo operandi, es decir que han cambiado hábitos en cuanto a su actuar dentro de la sociedad, afectando cada vez más a grupos que en otros tiempos no eran vulnerados, es decir a los estudiantes, quienes han sido víctimas recurrentes del delito, en su persona, bienes, etc.

Es por ello que se deben incrementar las penas a los infractores, como modo de protección a este grupo vulnerable en el trayecto de su hogar a la institución educativa, dentro de la institución educativa, y del trayecto de la institución educativa a su hogar, no podemos permitir que los estudiantes se encuentren en una situación de vulnerabilidad en el momento que se encuentran realizando esta actividad.

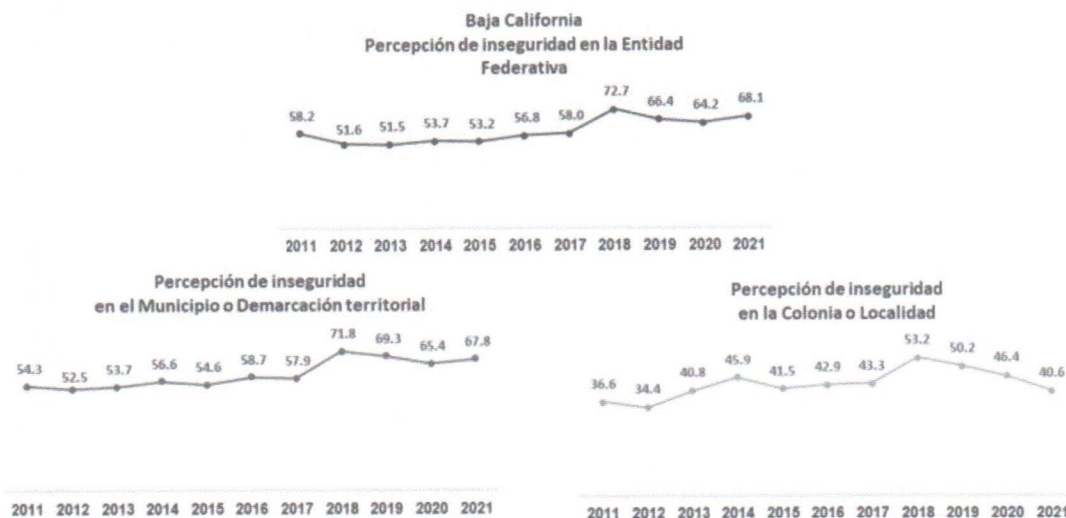
Es por ello que en el Estado necesitamos procurar y garantizar la protección a los estudiantes de nuestro Estado, debido a que ellos son el futuro de la sociedad, es por ello que debemos de adoptar todas las medidas que se encuentren a nuestro alcance para poderles brindar una mayor seguridad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada en septiembre del año 2021 realizada por INEGI, nos encontramos con que el 65.3% de la población mayor de 18 años considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja la entidad de Baja California hoy en día, seguido de la salud y la corrupción.



Nota. Los datos corresponden al periodo marzo-abril de 2021.

Así mismo, en la encuesta se señala que el 40.6% de la población mayores de edad, consideran que vivir en su entorno más cercano, Colonia o Localidad, es inseguro.



Tomando en cuenta los datos anteriores, nos damos cuenta que el Estado actualmente es un lugar inseguro para los estudiantes de nuestra sociedad, es por ello que buscamos crear un artículo con el cual protejamos a los estudiantes de nuestra sociedad, debido a que la etapa de formación incluye el oficio de estudiar, si es que puede denominarse así el hecho de prepararse académicamente para las etapas posteriores de la vida. Es una de las más importantes fases por las que transcurre un ser humano que desea ascender dentro de la pirámide social que le alberga y en consideración a las oportunidades que se ofrecen. (Raad, 2012)

El estudiar no solo es importante para uno mismo, en el sentido de ser una persona más sabia, culta o con diversos conocimientos, sino también para poder acceder a un trabajo. Así fue como el aprender, estudiar, profesionalizarse o especializarse en algún tema o actividad en particular, se fue convirtiendo en una necesidad básica para mayores oportunidades (Castillo, 2020) por esto es que debemos de procurar la protección de los estudiantes, es necesario que salvaguardemos la integridad de nuestros estudiantes.

Por esta razón, es importante definir lo que es un estudiante, haciéndolo de la siguiente manera, son alumnos que están matriculados en un instituto dedicado a la educación, en donde se deben cumplir varias etapas y el cual se encuentra inscrito para recibir instrucción, en esos entes académicos, el comienzo radica en el estudio y aprendizaje básico de las diversas materias que son imperativas para el desarrollo personal y social de los individuos, además, son útiles para la vida cotidiana.

La importancia de brindar una mayor protección al estudiante radica en la importancia que tiene el estudiar, ya que vivimos en una sociedad que cambia de manera constante y además cada vez exige más conocimientos por lo que estudiar y formarse, mantiene a las personas informadas, preparadas y les facilita la entrada al mundo laboral. (CCC Blog, n.d.)

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El estado como garante de la seguridad de todos los ciudadanos, debe cubrir y amparar este sector de población que son los estudiantes que en estos últimos tiempos se han visto vulnerables ante la delincuencia, la razón de esta reforma es fundamentalmente protegerlos dentro del centro educativo, en el trayecto desde su casa al centro educativo y desde el centro educativo a su casa, incrementando la pena cuando se vea vulnerada su integridad física o su vida, es por ello que

presentamos ante esta soberanía la siguiente reforma que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Reforma
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL SECCION PRIMERA DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA CAPITULO I HOMICIDIO ARTÍCULO 123.- Tipo.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. ARTÍCULO 124.- Punibilidad de homicidio simple.- Al que prive de la vida a otro se le impondrá de ocho a quince años de prisión. ARTÍCULO 125.- Homicidio en riña.- Al que prive de la vida a otro en riña, se le impondrá de seis a doce años de prisión. Para la fijación de la pena, dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.	LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL SECCION PRIMERA DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA CAPITULO I HOMICIDIO Artículo 123 al 126...

ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado.-
Se impondrá de treinta a sesenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código.

Sin correlativo

CAPITULO VI LESIONES

ARTÍCULO 137.- Tipo.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud.

ARTÍCULO 138.- Punibilidad de las lesiones simples en razón del tiempo de su curación.- Al que cause a otro un daño en su salud personal, que no ponga en peligro la vida, y tarde en sanar hasta quince días, y no se encuentre en alguna de las hipótesis de los artículos siguientes, se le impondrá de tres días a un año de prisión y hasta cuarenta días multa o trabajo en favor de la comunidad de diez a treinta días según proceda a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento.

Si tarda en sanar más de quince días se le impondrá prisión de un año a dos años y de cuarenta a cien días multa.

ARTICULO 126 BIS.- El que comete el delito de homicidio en cualquiera de sus modalidades a algún estudiante desde el trayecto de su casa al centro educativo, en el centro educativo o desde el centro educativo a su casa, se le impondrá hasta una mitad más a la pena que corresponda.

CAPITULO VI LESIONES

Articulo 137 al 143 bis...

ARTÍCULO 139.- Punibilidad de las lesiones simples en razón del resultado.- Las lesiones que no pongan en peligro la vida, cualquiera que sea su tiempo de curación, serán penadas:

I.- De dos a cinco años de prisión y hasta cien días multa, si dejan cicatriz en la cara notable y permanente;

II.- De tres a cinco años de prisión y hasta cien días multa, cuando disminuyan facultades o el normal funcionamiento de órganos o miembros o cuando produzcan incapacidad temporal de hasta un año para trabajar; o

III.- De tres a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa si producen la pérdida definitiva de cualquier función orgánica, miembro órgano o facultad, o causen una enfermedad segura o probablemente incurable o deformidad incorregible, o incapacidad por más de un año o permanente para trabajar.

Si se produjeran varios de los resultados previstos en este artículo solamente se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad.

ARTÍCULO 140.- Lesiones que ponen en peligro la vida.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de prisión y hasta ciento cincuenta días multa, sin perjuicio de las

sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 141.- Lesiones en riña.- Si las lesiones fueren inferidas en riña, se disminuirán hasta la mitad o hasta la tercera parte de las penas previstas en los tres artículos anteriores, según se trate de provocador o del provocado, respectivamente.

ARTÍCULO 142.- Lesiones agravadas por razón del parentesco.- Al que dolosamente lesione a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, a su hermano, cónyuge, concubino, concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

ARTÍCULO 142 BIS.- Lesiones agravadas por razón de género.- Al que dolosamente lesione a una o varias mujeres por razones de género contempladas en las fracciones I a la VII del artículo 129 de este Código, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

ARTÍCULO 143.- Lesiones calificadas.- Cuando las lesiones sean calificadas, en términos del artículo 147, la pena correspondiente a las lesiones simples se aumentará en dos terceras partes.

ARTÍCULO 143 BIS.- Lesiones contra menores o incapaces o adultos mayores.- Al

que dolosamente lesione a una persona menor de edad, incapaz y/o inimputable sujeto a su tutela, custodia, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, si las lesiones inferidas son de las que no ponen en peligro la vida, cualquiera que sea el tiempo de su curación.

Si las lesiones a que se refiere el párrafo anterior son inferidas a una persona menor de doce años o de sesenta años o más edad, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y hasta ciento cincuenta días multa. Si las lesiones inferidas son de las señaladas en el artículo 139, o de las que ponen en peligro la vida, la pena correspondiente a la lesión inferida aumentará en dos terceras partes, y se privará al agente del derecho de ejercer la patria potestad, la tutela, custodia, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción de menores, adultos mayores e incapaces y/o inimputables.

Sin correlativo

ARTÍCULO 143 TER.- Lesiones contra estudiantes. Al que dolosamente lesione a un **estudiante** desde el trayecto de su casa al centro educativo, en el centro educativo o desde el centro educativo a su casa, se le impondrá hasta una mitad más a la pena que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se adicionan los artículos 123 bis y 143 ter del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO

TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA

CAPITULO I HOMICIDIO

Artículo 123 al 126 (...)

ARTICULO 126 BIS.- El que comete el delito de homicidio en cualquiera de sus modalidades a algún estudiante desde el trayecto de su casa al centro educativo, en el centro educativo o desde el centro educativo a su casa, se le impondrá hasta una mitad más a la pena que corresponda.

CAPITULO VI LESIONES

Artículo 137 al 143 bis...

ARTÍCULO 143 TER.- Lesiones contra estudiantes. Al que dolosamente lesione a un estudiante desde el trayecto de su casa al centro educativo, en el centro educativo o desde el centro educativo a su casa, se le impondrá hasta una mitad más a la pena que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 26 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.**

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OFICIO No. DMML/ 0095/2022

ASUNTO: REMISION DE

INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 23 de mayo del
2022.

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 123 BIS Y 143 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

- **Que consiste en agravar las penas por delitos de lesiones y homicidio a estudiantes que se encuentren dentro de un centro educativo, en el trayecto de su hogar al centro educativo y del educativo a su hogar.**

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.**

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.